

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 26 de 1972.

Núm. 3124

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II, inciso c. del artículo 68 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1079

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

CAPITULO I

FINALIDADES

Artículo 1o.—Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en el Estado, conforme a lo establecido en los artículos siguientes;

Artículo 2o.—El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Artículo 3o.—La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Sociales, a través de los organismos correspondientes, aplicará estas normas en el Estado.

Artículo 4o.—El Ejecutivo podrá celebrar convenios de Coordinación con el Gobierno Federal para alcanzar los objetivos anteriores.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Estatal.

Los convenios podrán ser concertados exclusivamente con el Gobierno Federal, o con éste y varias entidades federativas, simultáneamente, para establecer, cuando ello sea aconsejable sistemas regionales.

(Sigue a la vuelta)

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

CAPITULO II

PERSONAL

Artículo 5o.—Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 6o.—Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Sociales.

CAPITULO III

SISTEMA.

Artículo 7o.—El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se procurará clasificar a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infeciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, el Ejecutivo tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, a través de sus organismos correspondientes.

Artículo 8o.—El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudios y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél depende.

Artículo 9o.—El tratamiento preliberación podrá comprender:

I.—Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.—Métodos colectivos;

(Sigue al Frente)

III.—Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.—Traslado a la institución abierta; y

V.—Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Artículo 10.—Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberaciones, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Congreso podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Artículo 11.—La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazarán un plan de trabajo y producción que será sometido, previa aprobación del Ejecutivo, a la de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, en los términos del respectivo convenio.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena o reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en el último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Artículo 12.—La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Artículo 13.—En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

(Sigue a la vuelta)

La visita íntima, que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Artículo 14.—En el reglamento interior del reclusorio se hará constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamiento crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Artículo 15.—Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento competibles con el régimen establecido en estas Normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

CAPITULO IV

ASISTENCIA A LIBERADO

Artículo 16.—Se creará en el Estado, un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolucón, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines el Patronato tendrá agencias en los Partidos Judiciales y en los Municipios de la Entidad.

El Patronato brindará asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en el Estado; y se constituirán vínculos de coordinación con otros Patronatos similares, debiendo agruparse, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, en la Sociedad de Patronato para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO V

REMISION PARCIAL DE LA PENA

Art. 17.—Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se
(Sigue al Frente)

organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

CAPITULO VI

NORMAS INSTRUMENTALES

Artículo 18.—En los convenios que suscriba el Estado con el Ejecutivo Federal y, en caso, con éste y con los de otras Entidades Federativas, se fijarán las bases reglamentarias de estas normas. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

Artículo 19.—Las presentes normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.—Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 18, y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 17, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

ARTICULO TERCERO.—Este Decreto entrará en vigor después de su publicación en el Periódico Oficial y cuando se encuentren disponibles para su utilización las instalaciones del Centro de Readaptación Social, acordes con lo que dispone la presente Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos.— Andrés Sánchez Solís, Dip. Presidente.— Profra. Luz de la Cruz de García Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Solicitud de Cuarta Ampliación de Ejido del Poblado "BUENAVISTA DE TAMULTE DE LAS SABANAS", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco

Buenavista de Tamulté de las Sabanas Centro, Tabasco, a 5 de Agosto de 1972.

AL C. GOBERNADOR CONSTTL. DEL EDO
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TAB.

Los abajos firmantes; comprendidos dentro de las estipulaciones que marca el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en uso de las facultades que nos confiere el propio Ordenamiento, ocurrimos a usted, solicitando CUARTA AMPLIACION de tierras, para satisfacer nuestras necesidades, en virtud de que nuestras ocupaciones son las labores del campo.

Para el efecto, señalamos como tierras afectables las demasías que se encuentran entre dos pequeñas propiedades y Terrenos Nacionales, dentro del radio de afectación.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo que dispone la citada Ley Federal de Reforma Agraria, proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario, a los siguientes compañeros.

Propietarios.

Presidente. Luis Hdéz. Cruz.
Secretario. Flavio Hdéz S.
Tesorero. Mario Hernández T.

Suplentes.

Asterio Morales García.
Iturbide García Morales.
Miguel de la Cruz García.

Para los efectos legales procedentes, nos permitimos manifestar a Ud., que al concedernos las tierras que solicitamos se tengan como señaladas los Terrenos Nacionales comprendidos entre nuestro ejido y las línea de las Pequeñas Propiedades que se le respetaron a la Ex-Hacienda EL MALUCO, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

AL NORTE: Ejido Buenavista de Tamulté de las Sabanas.

AL SUR: Pequeñas Propiedades.

AL ESTE: Ejido Buenavista de Tamulté de las Sabanas.

AL OESTE: Ejido Buenavista de Tamulté de las Sabanas.

El nombre que llevará nuestro ejido será el de CUARTA AMPLIACION DE BUENAVISTA DE TAMULTE DE LAS SABANAS, por lo que solicitamos que al instaurarse el expediente respectivo quede registrado con el citado nombre.

No dudando vernos favorecidos con su atención le anticipamos las repetidas gracias y le reiteramos nuestro respecto.

FIRMAS DE EJIDATARIOS.

Asunción Hernández Pérez, Hilario Valencia Hernández, Francisco García Hernández Diego García Cruz, Francisco Hernández Morales, Candelario Hernández Morales, Miguel de la Cruz García, Jesús Torres García, Mateo García García, Guadalupe Hernández Morales, Víctor Hernández Morales, Alberto García Hernández, Vidal García Hdez., Severo Valencia Cruz, Juan Hernández Pérez, Ernesto de la Cruz García, Plácido Morales Valencia, Antonio Osorio García, Oliverio García Cruz, Floriano Morales García.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón y que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Agosto 11 de 1972.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta.
ING. RICARDO C. PAYRO JENE.

C O T E J A R O N :
Guadalupe Pérez de M. Josefa del C. Torres S.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

De conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda del Estado, me permito comunicar a usted, que con esta fecha 28, de junio del presente año he Clausurado, definitivamente mi giro de Panadería que tenía establecido en la calle A. Serdán s/n.

El cual estaba inscrito en esa de su digno cargo bajo la cuenta SM-217.

Lo que comunico a usted con el fin de que se de el trámite correspondiente.

S. Magallanes, Tab., Junio 28 de 1972.
Ernestina Ulloa Pérez.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Edicto

En el expediente civil 585/971 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor LUIS CONTRERAS FARIAS por su propio derecho en contra de los señores JORGE ALFARO BAQUEIRO Y WILLIAN PALMA GONZALEZ, representantes de la Unión Nacional de Choferes de México, S.C. y su sección de ejecución correspondiente, con fecha 24 de Julio de 1972 se dictó un acuerdo que dice:

—“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. JULIO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS. — A sus autos el escrito del señor Luis Contreras Farías, para que obre como proceda en derecho y visto el estado que guardan los presentes autos, se acuerda:— 1.—Para todos sus efectos legales, se aprueba el peritaje rendido por el señor Eudey Alfonso Jiménez Roca.— 2.—Como se pide y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, póngase en pública subasta y al mejor postor los siguientes bienes propiedad de la demandada Unión Nacional de Choferes de México, S. C. representada por los señores Jorge Alfaro Baqueiro y Willian Palma González: a).—1 Escritorio “Mónaco”, modelo 304, con valor de \$ 1,101.60.— b).— 1 Silla Secretarial “Dinamico”, modelo E.—3 con valor de \$ 636.48.—c).—1 Archivero “Dinamico” modelo A—R—300F con valor de \$ 956.76.—d).— 1 Escritorio “Dinamico” modelo ESX—K90 con valor de \$ 2,951.20.—e).—1 Sillón “Dinamico”, modelo E—2 con valor de \$ 844.10.— f).—1 máquina “Olivetti” modelo MS—D/82/35, tipo PICA, matrícula número 8561676, con valor de \$ 4,187.00.—g).—1 Escritorio “Monaco” modelo 304, con valor de \$ 1,101.60.—h).— 1 Silla Secretarial “Dinamico” E—3, con valor de \$ 636.48.—i).—1 Archivero “Dinamico” A—R—300—F con valor de \$ 956.76.—j).—1 Escritorio “Monaco” modelo 304 con valor de \$ 1,101.60.—k).—1 Silla secretarial “Dinamico” modelo E—3 con valor de \$ 636.48.—l).— 1 máquina “Olivetti” modelo MS—D/85/35, tipo PICA, matrícula número 8548415.— Con valor de...

\$ 4,187.00.—m).—1 Estufa de gas con valor de 640.00.— n).—1 Juego de sala con valor de \$ 960.00.— o).—1 Cortina decorama Prismas 40.5x2.65 Cortina UOUSUN Valley Azul 3.10 x 2.60 Cortina Thaití oro con valor de \$ 2,131.20.— p).—2 tanques de gas de veinte Kilo cada uno, con valor pericial de \$ 500.00.— Todo con valor total de VEINTITRES MIL, QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS, VEINTISEIS CENTAVOS; siendo postura legal que cubra las dos terceras partes de la cantidad aludida, o sea la suma de QUINCE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS; al efecto, convóquese postores por medio de edictos que e publicarán por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y diario de mayor circulación en ésta ciudad y de avisos que se fijarán en los sitios públicos más concurridos de esta propia capital debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo, del valor de los bienes muebles descritos, que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar, la diligencia, LAS DOCE HORAS del día VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE del presente año.— Notifíquese personalmente y cúmplase.—... Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria D que autoriza y da fé.— E. L.—que se fijarán Vale.—J Ruiz L.— Carmen Hidalgo H.— Rúbricas”.

Por mandato Judicial y en solicitud de postores, constante de una foja util expido la presente convocatoria de remate en primera almoneda, Así como para su publicación ordenada, el día cinco de agosto del año de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial ‘D’ del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial.— Villahermosa, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Tabasco, México.

EDICTO

C. C. Adán, Manuel, Julio César Correa Mandujano y Eva María Correa de Caballero.
Donde se encuentren.

En el expediente civil No. 163/972 relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva promovido por el Sr. Andrés Morales Alvarado en contra de los señores Adán, Manuel, Julio César Correa Mandujano y Eva María Correa de Caballero y Director General del Registro Público de la Propiedad, con fecha 2 de agosto del año que discurre, se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. AGOSTO DOS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—A sus autos el escrito de los señores Andrés Morales Alvarado para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide y vista la certificación de la Secretaría, con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los señores Adán, Manuel, Julio César Correa Mandujano y Eva María Correa de Caballero, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por el señor Andrés Morales Alvarado; en consecuencia, no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aun las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados del Juzgado así como el de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.—De conformidad con el artículo 284 del Código Procesal invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogable y común a las partes y que comenzará a correr al día siguiente de la publicación del edicto.—Notifíquese personalmente al actor y a los demandados como está ordenado.—Cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria “D” que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

EDICTO

ING. JORGE ORRICO ALARCON, mayor de edad, con domicilio conocido en esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la esquina del Paseo Tabasco y Manuel Doblado de esta ciudad, constante de una superficie de 36.57 metros con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 7.70 metros con propiedad del C. Lic. Ezequiel Priego, al Suroeste 12.30 metros con la prolongación de la calle Manuel Doblado, y al Este 9.50 metros con el Paseo Tabasco, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parques públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., junio 17 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.
Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 2

Por vía de notificación a los demandados por medio de las publicaciones ordenadas en el Periódico Oficial del Estado, constante de una foja útil expido el presente edicto el día diez de agosto del año de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.
Carmen Hidalgo Hernández.

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

EDICTO

En el expediente civil número 267/972 relativo a las DILIGENCIAS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES promovido por el Sr. Lic. JORGE DE LA CERDA RITZ, como acreedor del extinto señor Doctor GUSTAVO ADOLFO ROVIROSA PEREZ, con fechas 28 de Abril y 14 de Julio del año que discurre, se dictaron acuerdos que dicen:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— Por presentado el señor licenciado Jorge de la Cerda Ritz, en su carácter de acreedor del extinto señor doctor Gustavo Adolfo Rovirosa Pérez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Diligencias de Aseguramiento de bienes que dejó a su fallecimiento el señor doctor Gustavo Adolfo Rovirosa Pérez, quien falleció el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta en la Ciudad de México, Distrito Federal.—Dése entrada a la promoción en la vía y forma propuestas.—Fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso al Superior.—De conformidad con los artículos 746, 747 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, con asistencia del Ministerio Público, procédase al aseguramiento de los bienes que se hallen en el lugar que designe el promovente, con la designación de dos peritos que nombrará la Representación Social en el término de Cinco Días, y el avalúo provisional de los bienes del extinto señor doctor Gustavo Adolfo Rovirosa Pérez en la fecha de su muerte y que servirá de base para el inventario y avalúo del Juicio Sucesorio que se promueva, a que se refiere el artículo 763 del Código Procesal citado.—Hecho lo anterior, notifíquese mediante exhorto a los herederos si los hay, que se encuentren radicados en la calle Zamora número ciento setenta y cuatro, Colonia Condesa de la Ciudad de México, D. F. como lo manifiesta el promovente.— Notifíquese personalmente y cúmplase.—Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Secretaria Judicial “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. JULIO CATORCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.— A sus autos el escrito del señor licenciado Jorge de la Cerda Ritz, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:—1.—Como se pide, requiérase a la Representación Social, para que designe los peritos respectivos a fin de que estos rindan su dictamen del avalúo provisional de los bienes del de cujus doctor Gustavo A. Rovirosa Pérez.— 2.—De conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y de la de México, Distrito Federal, anunciando la muerte sin testar del señor doctor Gustavo Adolfo Rovirosa Pérez, dando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de cuarenta días.—Asimismo insértase edictos en el Periódico Oficial del Estado, de diez en diez días así como los avisos antes referidos.—3.—Por designado interventor de los bienes del de cujus, al señor Antonio Gallegos Magaña, quien de aceptar, deberá comparecer ante este Juzgado a otorgar la protesta respectiva, señalándose para que tenga lugar la diligencia, las once horas del día veinticuatro del actual.— 4.—Hágase del conocimiento del Ministerio Público lo ordenado en este acuerdo, para que intervenga en la representación de los herederos ausentes.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— . . . Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento, ante la Secretaria “D” que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de diez en diez días, por tres veces consecutivas, a fin de que surta sus efectos legales, constante de una foja útil expido el presente edicto el día cinco de agosto del año de mil novecientos setenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a.
Instancia de lo Civil.

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

16 — 26

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo
Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Tabasco, México.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 37 /970 relativo a Diligencias de Información de Dominio por posesión, promovidas por la señora EUGENIA ALVAREZ PEREZ, con fecha veintitres de octubre de mil novecientos setenta y uno, que en sus puntos resolutivos dice como sigue:

“...PRIMERO.—Se declara que la acción intentada de información de dominio, por la señora Eugenia Alvarez Pérez, han procedido.—SEGUNDO.—Se declara que la señora Eugenia Alvarez Pérez ha prescrito a su favor y por ende se ha convertido en propietaria del predio ubicado en la Calle Figueroa del Municipio de Tacotalpa, el cual tiene una superficie de ciento once metros treinta y siete y medio centímetros cuadrados con las siguientes colindancias: Al Norte, con el fundo legal con veinte metros cincuenta centímetros lineales; al Sur, veinte metros cincuenta centímetros lineales con un solar de la señora Encarnación Alvarez P; y al Oeste, con seis metros lineales con propiedad del señor Santiago Avendaño y al Oeste, con cinco metros lineales con la Calle Figueroa.—TERCERO.—Tan luego cause ejecutoria esta sentencia inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción para que la misma, sirva de Título de Propiedad a la promovente de estas diligencias para estos efectos expídanseles las copias certificadas que solicite.—CUARTO.—Notifíquese esta resolución por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con los Artículos 616 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, cúmplase.—Así lo resolvió, mando y firma el Ciudadano Licenciado Gonzálo Beltrán Calzada Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica.— G. Beltrán C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas...”

EDICTO

JUANA AGUILAR SANTIAGO, Mayor de edad, con domicilio en la calle Matamoras Núm. 101 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Matamoras, constante de una superficie de 177.60 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 7.80 metros con predio urbano propiedad de la denunciante, al Sur 9.00 metros con propiedad del Lic. Juan Rueda B., al Este 20.00 metros cuarenta centímetros con propiedad del Lic. Juan Rueda B., y al Oeste 22,60 metros con propiedad del señor Felipe Martínez, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el periodico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento del Fundo Legal.

Villahermosa Tab., Agosto 9 de 1972.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
LIC. ROBERTO ROSADO SASTRE.

El Secretario.
LIC. MAXIMO A. EVIA RAMIREZ.

3 — 2

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se editan en la Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

Teapa, Tab., Julio 8 de 1972.

El Secretario del Juzgado Mixto de
Primera Instancia.
José Anselmo Beltrán Jiménez.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Quinto Distrito Judicial.—Comalcalco, Tab.

H. Ayuntamiento Constitucional del

Centro, Tabasco, México.

Edicto

EDICTO

Sra. Maria Lesvia Castillo de Alejandro.
Donde se encuentre.

En el expediente Civil Núm. 156/972, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio necesario, promovido por su esposo Aurelio Alejandro Montiel, en contra de usted, con fecha 9 del actual, se dictó un auto que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, a 9 nueve de agosto de 1,972 mil novecientos setenta y dos. A sus autos escritos cuenta. Visto su contenido y de conformidad con los artículos 265, 271, 284 y 616 del Código de Procedimientos Civiles se acuerda: 1o.—Se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada María Lesvia Castillo de Alejandro.— Consecuentemente, todas las notificaciones que de aquí en adelante deban hacerse aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por lista de acuerdos y Estrados del Juzgado.

2o.—Siendo el estado del procedimiento, se abre el presente negocio a prueba en su período de ofrecimiento, por 10 diez días comunes y fatal a las partes.

3o.—Publíquese este auto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4o.—Frmule la Secretaría el Cómputo respectivo. Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario que dá fé.—Firma ilegible.—Vicente González Gallegos.—Firma ilegible.—Alcides Mendoza.

Lo que se hace saber a usted, para los efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto, que se publica en la forma y términos de Ley.

Comalcalco, Tab., 16 de agosto de 1972.

El Secretario Judicial.

Alcides Mendoza y Zurita.

2 — 1

LILIA MARTINEZ DE R., mayor de edad, con domicilio en José María Pino Suárez 607, de esta ciudad, se ha presentado en este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terrenos municipal, ubicado en las calles de Méndez y Sánchez Magallanes, sin número, de esta población y constante de una superficie de 985.26 M2. (Novecientos Ochenta y Cinco Metros, Veintiseis Centímetros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 10.00 Mts. con la calle Sánchez Magallanes; al Sur, 8.00 Mts. con la calle Gregorio Méndez; al Este, tres medidas: 36.75 Mts., 23.00 y 36.40 Mts., con propiedad del señor Manuel Fernández, y al Oeste, también tres medidas: 37.80 con propiedad del Dr. José Saiz Zarza, 23.00 Mts. con el señor Manuel Vera, y 35.50 con el señor Mario Menéndez, para cuyo efecto se acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que quien o quienes se considere(n) con derecho se presente(n) a deducirlo en el término de 8 días, a partir de la fecha en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, vigente.

Villahermosa, Tab., a 23 de agosto de 1972.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

El Presidente Municipal del Centro.

Lic. Roberto Rosado Sastré.

El Secretario.

Lic. Máximo A. Evia Ramírez.

3 — 1

E D I C T O

C. José Reyes Pérez Chávez.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil No. 138/972, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Nelly Morales Olán, en contra del señor José Reyes Pérez Chávez, con fecha siete del actual se dictó un auto que literalmente dice:

"...H. CUARDENAS, TABASCO, JUNIO SIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.—Por presentada la señora Nelly Morales Olán con su escrito de fecha veintitrés de mayo del presente año, un anexo y copias simples con que se da cuenta, promoviendo en la Vía Ordinaria. Divorcio Necesario en contra de su esposo el señor José Reyes Pérez Chávez.— Con fundamento en los artículos 155 fracción XII, 254, 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio al Superior.— Toda vez que se ignora el domicilio del demandado señor José Reyes Chávez, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, cítese al demandado por medio de edictos que deberán publicarse de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" editados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciendo saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado en un término de cincuenta días computables a partir de la última publicación del edicto.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado José Humberto Chanona Araujo, ante la Secretaria Judicial "B" señora Lucía Córdova de Noverola que certifica.—Dos firmas ilegibles.

Por vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Presente, que se editan en la Capital del Estado, por tres veces en tres días expido el presente edicto, en la Heróica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los diecisiete días del mes de junio del año de mil novecientos setenta y dos.

La Secretaria Judicial "B" del Jdo.
Lucía Córdova de Noverola.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

E D I C T O

Al C. Aaulfo Fuentes Zamudio.
Presente.

En el expediente número 67/968, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Pablo González Córdova en contra de usted, con fecha 6 de mayo del año en curso se dictó un auto que dice:

"...Comalcalco, Tabasco, a 6 seis de mayo de 1972 mil novecientos setenta y dos. A sus antecedentes escrito de cuenta.—Visto y de conformidad con los artículos 1,411 del Código de Comercio y 552 y 553 del Código de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la materia mercantil, sáquese a remate en primera y pública almoneda al predio rústico ubicado en la ranchería Zaragoza de este Municipio con superficie de 6 hectáreas, cuatro áreas cero centiáreas con las colindancias siguientes: Al Norte, con María Cruz Rodríguez de Dantorie; al Sur, con propiedad de Fausto de la Cruz; al Este, con propiedad de Toribio Rodríguez; y Oeste con la carretera vecinal, venga que deberá anunciarse por tres veces dentro de nueve días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario Presente" que se editan en la Capital del Estado.—Es postura legal, la que cubra las dos terceras partes del avalúo fijado a la finca embargada; debiendo los licitadores consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del valor del bien inmueble citado que es de \$ 14,628.80.—Se señala para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en cuestión el quinceavo día hábil constado a partir de la fecha en que se exhiba la última publicación del edicto.— Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.—Firmas.—Omar H. S.—A. Mza. Z.—Rúbricas.

Lo que notifico a usted por medio de este edicto, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e .
Sufragio Efectivo. No Reección.
Comalcalco, Tab., a 30 de junio de 1972.

El Srío. del Juzgado. Mesa Civil.
Alcides Mendoza y Z.